

Oficio No. CRE/619/2017.
Guadalajara, Jalisco, a 14 de junio del 2017.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO.
PRESENTE.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de revisión 472/2017, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Comisionado Ciudadano
Salvador Romero Espinosa

**LIC. JAZMÍN ELIZABETH GUTIÉRREZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

HKGR
c.c.p. Expediente.

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

472/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de la Barca, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No emitió agravio.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio UT-140317-02, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifiesta que en atención a los dos puntos solicitados adjunta la respuesta enviadas respectivamente por la Jefatura de Administración y Recursos Humanos y por la Hacienda Municipal en oficios 221/MARZO/2017 y HM048/2017, respuesta que notificó en fecha 15 quince de marzo del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco.



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, pues el sujeto obligado acredita mediante actos positivos que puso a disposición la información solicitada contenida en los 2 dos oficios que adjuntó y de la vista que la Ponencia instructora le dio del informe rendido y sus anexos, omitió manifestarse al respecto, por lo que se le tiene por conforme de forma tácita.*

Se dispone archivo definitivo del presente asunto.



SENTIDO DEL VOTO



INFORMACIÓN ADICIONAL

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: 472/2017.

SUJETO OBLIGADO:
SAYUNTAMIENTO DE LA
BARCA, JALISCO.

RECURRENTE: JOSÉ L O.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **472/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.Solicitud de acceso a la información. Con fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, generándose el número de folio 01184617, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"¿Cuáles fueron las percepciones económicas y deducciones (de ISR e IPEJAL) del Presidente, Síndico, Secretario General, Jefe de Gabinete y Regidores de este Ayuntamiento en el mes de febrero del 2017, enlistar por nombre y cargo.

Así mismo a que otros beneficios adicionales como por citar telefonía móvil, vehículo oficial, escoltas (cuantos), seguro de gastos mayores, gasolina, viáticos, entre otros, tienen acceso y quienes de los anteriores si lo hacen efectivo. ¿Qué monto por mes representa por cada uno de los anteriores funcionarios, cada uno de los beneficios antes mencionados?

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, en fecha 14 catorce de marzo del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información planteada, mediante

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

oficio UT-140317-02, en el que manifiesta que en atención a los dos puntos solicitados adjunta la respuesta enviadas respectivamente por la Jefatura de Administración y Recursos Humanos y por la Hacienda Municipal en oficios 221/MARZO/2017 y HM048/2017, misma que notificó en fecha 15 quince de marzo del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, como consta en actuaciones.

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, vía Sistema Infomex Jalisco, el solicitante de información presentó su recurso de revisión, mismo que fue recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, con folio 03262, omitiendo expresar agravio alguno, no obstante que se le requirió al recurrente para que en el término de cinco días hábiles exhibiera el archivo a que hizo referencia en su recurso de revisión.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía Sistema Infomex Jalisco, el recurso de revisión, el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 472/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa** para efectos de su substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se previene. El día 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas da cuenta de que recibió el día 24 veinticuatro de marzo del presente año, recibido oficialmente el recurso de revisión que nos ocupa en fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso.

Asimismo, analizados que fueron los documentos referidos en el párrafo anterior, resulta evidente que la recurrente manifiesta que: *se adjunta recurso*, sin embargo, de las constancias que obran en el Sistema Infomex Jalisco, se desprende que no existe archivo adjunto, por lo que se requirió a la parte recurrente para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, exhibiera el archivo a que hace referencia en su recurso de revisión y se le apercibió que en caso de no remitir documento alguno, se tramitará el presente medio de impugnación sin agravio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96.1 fracción V de la Ley de la materia vigente. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00010117 el día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, hizo constar que analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente y en atención a la prevención formulada por esta ponencia en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión 472/2017.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto un **informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa**, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se

manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/429/2017 y al recurrente, ambos el día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta en las fojas trece, catorce y quince de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

7. Recepción de Informe. Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio UT-080517-04, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a diversas cuentas oficiales y recibido en la oficialía de partes de este Instituto con folio 4519 el día 08 ocho de mayo del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo analizado que fue el informe y los documentos adjuntos, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, se le requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto satisfacía sus pretensiones de información y finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 16 dieciséis de mayo del año en

curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja veintiséis de actuaciones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.- El día 23 veintitrés de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual da cuenta de que el día 16 dieciséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto, por lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.-Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|------------------------------------|
| solicitud de folio infomex 01184617 | |
| Fecha de presentación solicitud de información | 06/marzo/2017 |
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 15/marzo/2017 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 16/marzo/2017 |
| Concluye término para interposición: | 06/abril/2017 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 27/marzo/2017 |
| Días inhábiles | 20/marzo/2017 y Sábados y domingos |

VI. Procedencia del recurso. A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información

pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos puso a disposición del recurrente la información solicitada, pues del informe remitido a este Instituto, contenido en el oficio UT-080517-04, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, a través del cual confiesa que por su omisión no se adjuntó en la respuesta los oficios enviados como sustento a la misma que fueron signados por la Hacienda Municipal y la Jefatura de Administración y Recursos Humanos en los oficios No. HM048/2017 y No. 221/MARZO/2017, de los cuales se desprende la información solicitada por el ahora recurrente, como a continuación consta:

Dependencia: Hacienda Municipal
OFICIO.-HM/048/2017
Asunto: Información Fundamental

Mtro. Francisco Barajas Pérez
Director de la Unidad de Transparencia
Presente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su oficio UT-070317-04, sobre la solicitud de información con folio No. 01184617, EXPEDIENTE No.213.

| | TELÉFONIA | VEHICULO | ESCOLTAS | CARGANOS | GASOLINAS | VIATICOS |
|--------------------|-----------|----------|----------|----------|-----------|----------|
| PRESIDENTE | \$900 | SI | NO | NO | \$2,000 | SI |
| SINDICO | \$500 | NO | NO | NO | NO | NO |
| SECRETARIO GENERAL | \$500 | NO | NO | NO | NO | NO |
| JEFE DE GABINETE | \$500 | NO | NO | NO | NO | NO |
| REGISTRAR | \$500 | NO | NO | NO | NO | NO |

La información mencionada corresponde a mes de Febrero 2017.

Sin más por el momento me despido de usted, deseándole éxito en todas sus actividades. Quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Av.

PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo deseándole el mejor de los éxitos en todas y cada una de sus actividades, en seguimiento a la solicitud recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le presento el listado de las percepciones y deducciones realizadas en el mes de febrero del 2017, de los siguientes servidores públicos con el nombre, cargo y sueldo mensual, donde solo se les descuenta el ISR ya que no cuentan con IPEJAL.

| NOMBRE | CARGO | SUELDO | ISR | NETO |
|---------------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| Franco Esqueda | Presidente | \$ 62,400.00 | \$ 15,103.76 | \$ 47,296.24 |
| Hernandez Estrada | Sindico | \$ 38,479.80 | \$ 2,118.24 | \$ 36,361.56 |
| Rodriguez Muniz | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Luis Eduardo | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Aguilera Fierro | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Ramón | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Avalos Briseño | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Xóchitl Georgina | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Villedo Salazar | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Alejandra | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Maciel Navarro | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Cecilia | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Montano Barocio | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Rodolfo | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Maciel Cerda | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Ernesto Sadi | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Barragán Godínez | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| María Elena | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Valle Ormos Agustín | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |

| | | | | |
|---------------------|---------------------------------|--------------|-------------|--------------|
| Alvarez Cervantes | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Madro | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Zaragoza | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Silva Lorena | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Alvarez Tello María | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Dal Rocio | Regidor | \$ 36,400.20 | \$ 7,289.36 | \$ 29,110.84 |
| Gerardo Avila Brian | Coordinador General de Gabinete | \$ 25,999.80 | \$ 4,577.60 | \$ 21,422.20 |

De lo anterior, como se desprende, las áreas generadoras de la información en actos positivos pusieron a disposición la información solicitada por el recurrente consistentes en las percepciones económicas y deducciones (de ISR e IPEJAL) del Presidente, Síndico, Secretario General, Jefe de Gabinete y Regidores del Ayuntamiento de la Barca, Jalisco en el mes de febrero de 2017 enlistados por nombre y cargo, así como otros beneficios adicionales como por citar telefonía móvil, vehículo, escoltas, seguro, gasolina tienen acceso el Presidente, Síndico, Secretario General, Jefe de Gabinete y Regidores correspondiente al mes de febrero del año en curso, como consta y se desprende de los dos oficios referidos con anterioridad.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado si bien es cierto admitió haber omitido adjuntar a su respuesta inicial los oficios citados con anterioridad, los mismos adjuntó a su informe de ley, en los cuales se contiene la información solicitada por el recurrente, desprendiéndose pues de las constancias del expediente que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado

en actos positivos puso a disposición lo requerido, quedando pues sin materia el recurso que nos ocupa, pues el derecho de acceso a la información fue garantizado, por lo que se infiere que atendió a la entrega de la información solicitada.

Cabe mencionar que de la vista que la Ponencia Instructora le dio al recurrente respecto al informe de Ley rendido y sus oficios anexos insertados en renglones anteriores, los cuales contienen la información solicitada por el recurrente, con la finalidad de que éste se manifestara si dicha información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, como consta en el acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, se dio cuenta de la notificación llevada a cabo al mismo pero fenecido el plazo que se le otorgó el recurrente omitió manifestarse al respecto, por lo que en consecuencia se le tiene por conforme de forma tácita pues el sujeto obligado en actos positivos le puso a disposición la información que solicitó en fecha 06 seis de marzo del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 01184617, por lo tanto, para los suscritos el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin efecto o materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 472/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG